

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **259**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Resolución solicitando al P.E.N la realización urgente de los estudios necesarios sobre el relieve de los Hielos Continentales Patagónicos.

Entró en la Sesión

23/05/1996

Girado a la Comisión

s/t - Resolución Nº 120/96

Nº:

Tratamiento conjunto con Asunto Nº 260/96.

Orden del día Nº:



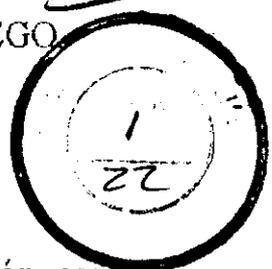
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

OJO ANEXO 2
As. No 259/96
Se... Junta P/N
de Bogado,
Figueras

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
22.5.96
MESA DE ENTRADA
Nº... Hs... FIRMA...

[Handwritten mark]

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la realización, con carácter de urgente, de los estudios necesarios sobre el relieve de los Hielos Continentales Patagónicos con el fin de establecer con los medios de la tecnología moderna la demarcación de los límites entre la República Argentina y la República de Chile, en la Provincia de Santa Cruz, desde el Cerro Fitz Roy al Daudet, por el Cerro Stokes, de acuerdo a lo establecido por el Tratado de Límites de 1881, el Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893, las Actas de 1898, el Laudo Arbitral de 1902, el Protocolo de Demarcación de 1941 y la Declaración Conjunta firmada el 29 de Agosto de 1990, por los Señores Presidentes D. Carlos Saúl Menem y D. Patricio Aylwin Azocar.-

ARTICULO 2º: Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la continuación, a la brevedad, de los trabajos demarcatorios sobre la base de los estudios antes requeridos, mediante la intervención de la Comisión Mixta de Límites, de acuerdo a lo dispuesto en la Declaración Conjunta del 29 de Agosto de 1990 en cumplimiento de lo establecido por los ~~Señores~~ Presidentes en los puntos número 16 y 17 respecto de la demarcación pendiente del límite internacional entre ambos países.

ARTICULO 3º: Adherir en todos sus términos al Proyecto de Resolución presentado por la Diputada Nacional Maria Rita Drisaldi, a quien acompañan otros trece Diputados Nacionales, que constan en el Anexo 1.

ARTICULO 4º: Comunicarse ^{con la} a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a las Legislaturas Provinciales.

ART. 5º ^{de forma} ~~De forma~~ *[Handwritten notes and signatures]*

JOSÉ A. BUSTOS
Bloque U.C.R.
Provincial

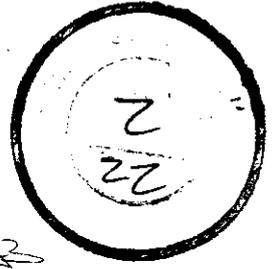
[Signature]
JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

As N° 260/96 - 254



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

P/R



Ushuaia, 22 de Mayo de 1.996.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Tratado de Límites argentino-chileno del 23 de Julio de 1881 y vigente desde el 22 de octubre de ese año (Tratado Irigoyen-de Borja Echeverría) en su artículo 1º establece: "El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte a sur, hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro". Mientras, el artículo 6º precisa: "Los gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo".

El Protocolo Adicional y Aclaratorio del Tratado de Límites de 1881, firmado el 19 de mayo de 1893, y vigente desde el 21 de diciembre de ese año (Protocolo Errázuriz-Quirno Costa), especifica en 1): "Estando dispuesto por el artículo 1 del Tratado del 23 de julio de 1881 que el límite entre Chile y la República Argentina es, de norte a sur hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes", y que la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprendan a un lado y a otro, los peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico, entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico.

A su vez, el laudo arbitral de S.M. Británica, el rey Eduardo VII, pronunciado el 20 de noviembre de 1902, y vigente desde esa fecha, en su artículo 3º, último párrafo, confirma tal delimitación, al explicitar categóricamente: "Desde el monte Fitz Roy hasta el monte Stokes, la línea de frontera ya ha sido determinada".

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

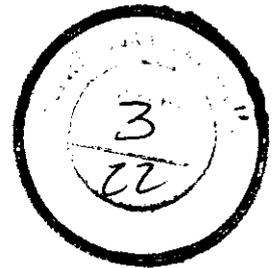
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

MARCELA LOYARZUN
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

FUNDAMENTOS



SR. Presidente:

Esta Cámara Legislativa ha conferido, desde siempre, de suma importancia la labor del Parlamento Patagónico. Legisladores de todas las bancadas han sido partícipes del mismo hace escasas semanas, y la voluntad política fue unánime: la defensa irrestricta de nuestra Soberanía sobre los Hielos Continentales.

La superficie de esa enorme masa de hielo conocidos como Hielos Continentales Patagónicos se extiende a lo largo de 650 km, con una superficie aproximada de 22.000 km², y a eso debe agregarse los glaciares periféricos.

A nuestro País le corresponden 19.000 km², o sea el 85%, y a la República de Chile sólo 3.000 km², el restante 15% .

Cabe recordar que la soberanía argentina en esa zona fue delimitada por el Tratado de 1881 , que traza el famoso límite de las más altas cumbres. Asimismo, el Protocolo de 1941, basado exactamente en el cumplimiento estricto de los tratados y acuerdos internacionales firmados con Chile desde 1881, se aboca al análisis de la tarea técnica pendiente de ejecución en la región de los Hielos Continentales, ni más ni menos que la demarcación en el terreno del límite establecido en 1881.

Pero desde 1991 a la fecha el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación Argentina, se comporta como si los tratados y acuerdos firmados con anterioridad, fueran meros documentos de museo, violando lo establecido por la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, siempre bajo los principios genéricos de que los tratados deben ser cumplidos y la buena fe de los países firmantes, principios respetados por ambas naciones durante más de 115 años.

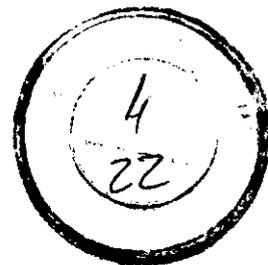
En razón de ello, con la adopción de la famosa "línea poligonal ", la Cancillería argentina cedería graciosamente no menos de un tercio de los 3000 km² argentinos de los campos de hielo, y con tal fracción, la República de Chile quedaría en posesión de más de la mitad del volumen de agua allí acumulado, porque tendría la mayor masa de hielo de la alta montaña.

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



El Acuerdo Presidencial del 2 de Agosto de 1991, pretende reemplazar en los Hielos Continentales Patagónicos y en un frente de 200 km, el límite obligatorio, incommovible y a perpetuidad establecido en el mencionado Tratado de 1881, mediante la mentada poligonal, que se desplaza enteramente en territorio nacional y entre 1.000 y 1.500 metros por debajo de las más altas cumbres.

Sr. Presidente, podríamos abundar en mayores datos históricos, políticas, jurídicas y técnicas, que avalarían en abundancia lo expuesto, pero esta Legislatura ha dado muestras acabadas de su decisión de defender nuestra soberanía irrenunciable sobre los Hielos Continentales Patagónicos.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen con su voto es presente Proyecto de Declaración.

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



17 FEB 1990
16/2039

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas



La Cámara de Diputados de la Nación etc.

RESUELVE

Art. 1 - Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la realización, con carácter de urgente, de los estudios necesarios sobre el relieve de los Hielos Continentales Patagónicos con el fin de establecer, con los medios de la tecnología moderna, la demarcación de los límites entre la República Argentina y la República de Chile, en la provincia de Santa Cruz, desde el cerro Fitz Roy al Daudet, pasando por el cerro Stokes, de acuerdo a lo establecido por el tratado de Límites de 1881, el Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893, las Actas de 1898, el Laudo Arbitral de 1902, el Protocolo de Demarcación de 1941 y la Declaración Conjunta firmada en Santiago de Chile, el 29 de Agosto de 1990, por los Señores Presidentes D. Carlos Saúl Menem y D. Patricio Aylwin Azocar.-

Art. 2.- Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la continuación a la brevedad, de los trabajos demarcatorios, sobre la base de los estudios antes requeridos, mediante la intervención de la Comisión Mixta de Límites, de acuerdo a lo dispuesto en la Declaración conjunta del 29 de Agosto de 1990 en Buenos Aires, en cumplimiento de lo establecido por los Sres. Presidentes en los puntos números 16 y 17 respecto de la demarcación pendiente del límite internacional entre ambos países.-

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

Handwritten signatures and printed names of deputies:
- Beatriz Sampietro, DIPUTADA DE LA NACION
- Licia Mondedo, DIPUTADA DE LA NACION
- NESTOR JORGE MURIEL, DIPUTADO DE LA NACION
- SARA LIPONEZIC DE BIAVAT, DIPUTADA DE LA NACION
- ESTEBAN MARTINEZ
- RICARDO PETERSON, DIPUTADO DE LA NACION
- SERGIO EDUARDO ACEVEDO, DIPUTADO DE LA NACION
- MR. JOSE AUGUSTO LOPEZ, DIPUTADO DE LA NACION, H. CAMARA DE DIPUTADOS
- JORGE DIAZ MARTINEZ



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

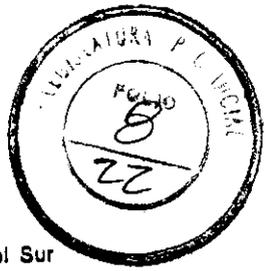
Se impone como parte de la fundamentación del presente Proyecto Resolución, y previo a entrar en las consideraciones técnicas del mismo, realizar una breve sinopsis de los argumentos histórico-jurídico-políticos que permitan comprender la necesidad de aprobar la presente Resolución.-

La superficie de esa enorme masa de hielo denominada Hielos Continentales Patagónicos, que se extiende a lo largo de 650 km., es de 22.000 km². aproximadamente, sin contar los glaciares periféricos.-

De esa superficie, 19.000 km². corresponden a la República de Chile y solo 3.000 km². a nuestro país, o sea solo el 15% del total.-

Esto obedece a que en 1902 el arbitraje inglés apartándose del Tratado de 1881 al N.O. del cerro Fitz, adoptó la línea de la divisoria continental de aguas, al N.E., sustentada por Chile, en franca violación a lo firmado en 1881.-

En la reunión de la Comisión de Patrimonio del Mundo, de la UNESCO, realizada en Sidney, Australia, en noviembre de 1981, se aprobó la propuesta argentina de incluir al Parque Nacional "Los Glaciares", en la lista del Patrimonio Mundial como Reservorio de agua notable para la humanidad del futuro en calidad de "Reservas de la biosfera", lo que constituye un reconocimiento universal sobre la



importancia ecológica de nuestros Hielos Continentales Patagónicos y de nuestra soberanía sobre los mismos.-

Con relación al Parque Nacional "Los Glaciares", es de recordar que fue creado por ley del 11 de mayo de 1937, para fines de protección, conservación y aprovechamiento turístico de los excepcionales recursos de flora, fauna y geo que se comprenden en el sector del flanco oriental de los Hielos Continentales.-

En abierta contradicción con lo señalado precedentemente, el Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre la República Argentina y la República de Chile, firmado también el 2 de agosto de 1991, por los ministros Di Tella y Silva Cimma, en la seguridad de que Chile ocuparía la cuenca superior del río Santa Cruz, aguas arriba de la Argentina, merece un pormenorizado análisis, por sus graves implicancias.-

En efecto, este Protocolo "previsor", legisla sobre el nuevo estatuto que tendrían el río Santa Cruz y su vasta cuenca hasta el Atlántico, de aprobarse la modificación del límite establecido hace 115 años, sobre las altas cumbres, pasando la cuenca y el río a quedar sometidos a serias limitaciones formales de dominio y utilización con irreparable perjuicio para las perspectivas de desarrollo de la Patagonia, constituyéndose a la vez en germen potencial de conflictos futuros en torno a la propiedad del agua.

De esta manera, el Acuerdo firmado por ambos presidentes el 2 de agosto de 1991, lejos de lograr un objetivo de Paz y Concordia, crearía un grave foco de futuras disputas de magnitud impredecibles.-

Asimismo, desde el punto de vista técnico de la ingeniería y profesiones afines y complementarias, aplicado al relevamiento de los



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

recursos naturales y a su aprovechamiento, ha sido errado incluir, incautamente, bajo un rótulo general relativo a "cuencas comunes" y a "recursos hídricos compartidos" los dos temas que nos ocupan en este Protocolo, porque:

a) Los campos de hielo no constituyen un recurso hídrico compartido, asimilable a un lago, dada la independencia física de los glaciares de las vertientes de ambos lados de la Cordillera, (por imperio natural de la ley de gravedad),

b) La cuenca del río Santa Cruz no es una cuenca común, es total y absolutamente argentina conforme al espíritu claro del tratado de 1881, del Protocolo Adicional de 1893 y de las Actas de 1898, y de ninguna manera cabe admitir que pueda ser compartida con Chile.-

Así también, la Cancillería dispuso, en julio de 1991, la edición de la carta "Monte Fitz Roy" (escala 1:100.000) en la que la línea limítrofe fue desplazada hacia el Sur, en territorio argentino, cortando en dos el glaciar "Viedma", enteramente argentino, introduciendo así a Chile en la cuenca Atlántica del Río Santa Cruz, como condómino en el uso del agua.-

Cualquiera sea su demarcación física real sobre el terreno, el límite internacional en los campos de hielo debe corresponder a la divisoria que define la cuenca del Río Santa Cruz, de manera que esta se encuentre siempre enteramente en territorio argentino, como condición absoluta.-

Pudiendo afirmarse con seguridad que la tarea demarcatoria en los Glaciares, al contrario de lo expresado, reiterada y significativamente desde 1992 hasta el presente, por los gobiernos de la Argentina y Chile, no solo no ofrece dificultades técnicas sino que los medios modernos



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

permiten alcanzar resultados de una precisión muy elevada, tal como mas adelante se expresa.-

Toda línea de frontera trazada al Este de dicha divisoria dejará parte de la cuenca del río Santa Cruz en territorio chileno y, en consecuencia, obligará a la Argentina a compartirla con el país vecino.-

En razón de ello, con la adopción de la "línea poligonal", sustentada por Relaciones Exteriores, en reemplazo del límite centenario y a perpetuidad de 1881, se cedería no menos de un tercio de los aproximadamente 3000 km². argentinos de los campos de hielo de la cuenca, y con tal fracción de dicha área, Chile quedaría en posesión, gratuitamente, de mas de la mitad del volumen de agua allí acumulado (porque tendría, en su nuevo territorio, la mayor masa de hielo de la alta montaña).-

La perspectiva de tener en el río Santa Cruz una cuenca compartida, es alarmante también, por la vinculación legal obligatoria que en el futuro debería aceptar la Argentina en relación con el desarrollo de la cuenca, para la utilización del agua compartida, exponiéndonos a los reclamos y compensaciones que Chile podría plantear en el futuro, incluso a la derivación de "su" agua al Pacífico, desde los dos grandes lagos (idea técnicamente realizable que ya se habría concebido y evaluado en ámbitos técnicos chilenos: en tanto el Atlántico dista unos 300 km. del Lago Argentino, este Lago podría comunicarse con el Pacífico por un túnel de 10 Km.)

El Santa Cruz es el segundo río nacional en importancia por su derrame anual (750 m³/s), después del Río Negro (1.000 m³/s), y pertenece a una sola provincia, pero es el mejor río del país en calidad



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

hidráulica para su aprovechamiento, por la singular regularidad hidrológica de su régimen glaciar.-

El agua es un recurso invaluable y su escasez creciente lo hará cada vez mas precioso en todos sus usos, desde beber a generar energía eléctrica: en estos hielos se encuentra hoy una de las mayores reservas de agua potable del planeta y el río Santa Cruz posee un enorme potencial hidroeléctrico susceptible de ser equipado con gran ductilidad operativa en su totalidad.-

En conclusión, la cuenca del río Santa Cruz en su total integridad es y debe seguir siendo parte indivisible del territorio argentino, con sus atributos de autonomía y soberanía.-

Pasemos ahora a detallar consideraciones de orden procesal:

Hasta aquí se han señalado aspectos técnicos que indican causas y consecuencias para mejor visualizar las soluciones y los cambios que se aconsejan. Pero cabe agregar, sin embargo, aspectos formales que tuvieron especial gravitación en la gestación de este gravísimo problema de soberanía territorial, en el primer semestre de 1991, particularmente.-

Nos referimos a las actitudes adoptadas por las autoridades del Ministerio de RREE y Culto en el trascendente asunto, hasta el día de hoy.-

En efecto, a poco de asumir el 31 de enero de 1991, se conocieron actos que lesionaban y debilitaban nuestros derechos y posición limítrofe con relación a Chile:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- 1) El 23 de marzo, el Vice Canciller Olima declaró al diario "El Mercurio" de Santiago de Chile, que en la región del lago del Desierto no había pobladores argentinos ni asentamientos de Gendarmería Nacional;
- 2) El diario "Clarín" del 11 de abril informó en un trascendido, que el ministro Di Tella negociaba con Chile una "soberanía compartida" en la región del Lago del Desierto;
- 3) Ante la negativa chilena nuestra Cancillería propone, en la misma zona, un "parque ecológico común" entre abril y mayo, y
- 4) En julio del mismo año sale a la venta, en el Instituto Geográfico Militar, la carta "Monte Fitz Roy" en la que cedemos a Chile las nacientes del glaciar Viedma, en la cuenca Atlántica, incuestionablemente argentina.-

En segundo lugar, se prescindió de todo asesoramiento técnico, nacional, oficial o privado, tanto de instituciones competentes en la temática limítrofe cuanto de especialistas en la materia, en clara contradicción con lo obrado por el gobierno nacional en el laudo de 1902, que dio un alto ejemplo de civismo, favoreciendo la participación en las cuestiones de estado a sus mejores e ilustres especialistas.-

También la inusitada precipitación y reserva, previas al Acuerdo, la total desinformación pública, la muy escasa información que se proporcionó a los integrantes del Poder Legislativo Nacional y solo a escasos días de la firma, cuando todo ya estaba acordado con el gobierno de Chile y la actitud manifiesta de las autoridades de la Cancillería, defendiendo y asumiendo públicamente y sin ambages, las tesis y argumentos que presentaban como chilenos, aún cuando Chile no había efectuado hasta entonces reclamación territorial alguna, lesivos y contrapuestos a nuestros incuestionables derechos soberanos en la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

región, los que confundían a la ciudadanía y a los escasos legisladores con los que tomaron contacto.-

Por ejemplo, difundieron profusamente, en todo el país, solicitadas con datos inexactos y cartografía donde el límite de las mas altas cumbres (tratado de 1881) figura como "posición argentina o pretensión argentina" y] una línea al Este como "posición chilena o pretensión chilena" inexistente hasta ese momento y desconocida por los técnicos de la Comisión Argentina de Límites, gráficos que aún hoy se entregan a los diarios.-

Finalmente es importante señalar que las tratativas previas a la firma del Acuerdo Presidencial del 2 de agosto de 1991 no configuran una negociación formal de límites, ya que no existirían prácticamente antecedentes ni documentación escrita en la Cancillería sobre el desarrollo de la negociación. La misma habría sido así producto de un acuerdo verbal con un apresuramiento incompatible con la razonabilidad mas elemental y sin la mínima publicidad.-

Así mismo, debe recordarse la actitud del ex embajador Juan Carlos Olima, en las reuniones convocadas en la Honorable Cámara de Diputados, por las presidencias de las Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa, a los organismos técnicos nacionales y privados, que no habían sido siquiera consultados hasta ese momento, julio de 1992.-

Allí Olima, como Vice-Canciller, formula declaraciones pero no responde a las preguntas. Todas sus intervenciones estuvieron orientadas en apoyar, enfáticamente, la posición contraria a nuestros derechos o en confundir a los Sres. Diputados, por ejemplo presentando superpuesta cartografía moderna y antigua, de escalas dispares, cometiendo adrede un error elemental, gráficos no distribuidos. Como tampoco la numerosa



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

documentación solicitada por los legisladores, lo que recién haría casi al finalizar las exposiciones técnicas, en una carpeta anillada donde solo se incluyeron siete mapas, que podían favorecer a Chile.-

Como consecuencia de ello, por el Acuerdo del 2 de agosto, se pretende reemplazar en los Hielos Continentales y en un frente de 200 km. el límite obligatorio, incommovible y a perpetuidad establecido por el tratado de 1881, mediante una poligonal, que se desplaza enteramente en territorio argentino y entre 1.000 y 1.500 metros por debajo de las mas altas cumbres, con argumentos inconsistentes.-

Grave decisión del Poder Ejecutivo Nacional, tomada ad referendum de la aprobación del Poder Legislativo, quien posee la atribución exclusiva (art. 75 inc. 15) de : "arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación..." cuando estos ya están determinados desde 1881 con Chile y sin consultar previamente al Congreso y a la Legislatura de Santa Cruz.-

Con lo cual se entregaría a Chile la totalidad de la cuenca superior del Río Santa Cruz, cortando injustificadamente la mayoría de los glaciares que alimentan nuestros lagos Viedma y Argentino, en vez de cumplir con lo establecido por el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1941 respecto a la demarcación, única tarea a ejecutar que contemplan los tratados mencionados.-

Por todo ello debe quedar claro que el Acuerdo en cuestión, de ser aprobado por el Congreso, otorgaría a Chile a perpetuidad, la propiedad exclusiva sobre la cuenca superior del río Santa Cruz (1.500 km².) y el condominio o copropiedad del agua de toda la cuenca del río



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Santa Cruz (40.000 km²) hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.-

Derechos genuinos de propiedad que permitirían a Chile realizar diversas actividades en la cuenca y eventualmente provocar conflictos para justificar acciones que podrían epilogar hasta en el empleo de la fuerza dentro de la cuenca y posteriormente en toda la Patagonia.-

Con el agravante de que se pretende violar y desconocer la ley suprema de la Cordillera de los Andes, establecida por el Tratado de 1881 en su Art. 1ro.-, contexto jurídico que enmarcó hasta ahora, la convivencia pacífica de ambos países. Ya que de vulnerarse, se abrirían de par en par, las compuertas que podrían generar conflictos a lo largo de toda la cordillera, desde Jujuy hasta el paralelo 52 L.S., originados por la bicentenario política expansiva chilena que exigirla ahora, nuevas excepciones en la aplicación del Tratado de 1881 e incluso del fallo de 1902.-

Sobre este último comienzan a escucharse trascendidos sobre pretensiones de soberanía chilena en la cuenca del lago Lacar y San Martín de los Andes en particular, primeras consecuencias del gravísimo intento gubernamental de desconocer la aplicación del Tratado de 1881 en la región de los Hielos Continentales.-

Seguiremos así comprando una supuesta tranquilidad cediendo territorios y olvidando que el gobierno chileno declaró en 1977, (al recibir el laudo arbitral inglés sobre el Beagle) que con la sentencia "desaparecería la última cuestión pendiente".-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Está claro, además, que el trazado de la poligonal y la consiguiente violación del Tratado de 1881, vulnera incuestionablemente lo establecido por la Convención de Viena de 1969 sobre derecho de Tratados, bajo los principios genéricos del Pacta sunt servanda (los tratados deben ser cumplidos) y Bona fide (de buena fe), principios respetados por ambos países durante mas de 115 años. Asimismo tampoco es aplicable la cláusula Rebus sic standibus, pues no ha habido, de manera alguna un cambio fundamental de las circunstancias del tratado o de la voluntad originaria de las partes.-

El Protocolo de 1941, basado escrupulosamente en el cumplimiento estricto de los tratados y acuerdos internacionales firmados con Chile a partir de 1881, se aboca al análisis de la única tarea técnica pendiente de ejecución en la región de los Hielos Continentales: la demarcación en el terreno del limite establecido en 1881. No existía en 1991 ni existe en la actualidad otra solución sin violar los tratados o la jurisprudencia mundial.-

Por ello, el art. 2do. de la parte resolutive del presente proyecto requiere del Poder Ejecutivo Nacional la continuación de los trabajos demarcatorios, mediante la intervención de la Comisión Mixta de Límites, establecida expresamente por el Protocolo de 1941 (art. 1ro.) en plena vigencia.-

Al respecto cabe recordar q que este importante instrumento binacional contempla claramente la solución de posibles controversias originadas entre los técnicos de ambos países en su artículo 9no., a saber.

"Cuando al ejecutar un amojonamiento se produjera un desacuerdo sobre la ubicación de la línea divisoria los Comisionados



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

actuantes ejecutaran en conjunto el levantamiento de un plano a escala mayor de la zona cuestionada y lo acompañaran de un informe por cada una de las partes. Con estos elementos las Cancillerías de ambos países resolverán lo que corresponda. En caso de disidencia entre estas últimas, los gobiernos la someterán a un arbitraje de un perito de un tercer Estado, el que será nombrado de común acuerdo dentro del plazo de un mes de conocida esta".-

No obstante todo ello, el 2 de agosto de 1991, ambos gobiernos, apartándose de toda la jurisprudencia existente en el ámbito internacional y de los acuerdos y tratados suscriptos bilateralmente con Chile, a partir de 1881, coinciden en una solución política caprichosa e irracional, que no resiste ningún tipo de análisis. Acuerdo leonino que, de lograr la ratificación del Congreso, tendrá consecuencias graves para nuestros derechos territoriales en la Patagonia.-

Ahora bien, todas estas consideraciones de orden histórico-político-jurídico, han sido suficientemente debatidas y conocidas por todos los Sres. Diputados Nacionales y han tenido en su momento una amplia difusión periodística, si bien esta no ha sido todo lo amplia que la cuestión merece.-

No obstante ello, y sin menguar en un ápice la importancia de estas argumentaciones y a los fines estrictos del presente Proyecto de Resolución, es menester destacar las consideraciones y fundamentos Técnicos que permiten, sin el menor atisbo de duda afirmar que es perfectamente factible realizar la demarcación limítrofe entre ambos países en la zona de los Hielos Continentales y que ello no implica en modo alguno un costo económico imposible, sino que por el contrario resulta



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

mucho menos oneroso que el despliegue publicitario realizado a favor de la tan desacreditada Poligonal impulsada por la Cancillería Argentina.-

Y su concreción en el terreno físico asegura preservar para las generaciones futuras una integridad territorial y una Paz garantida.-

Para poder comprender la facilidad de la demarcatoria llimitrofe en la región de los Hielos Continentales es necesario volcar algunas consideraciones de índole geológicas que ayuden a comprender la importancia que dicha demarcatoria implica.-

El Hielo Continental sur constituye un relicto de una extensa y mas continua calota glaciaria que alcanzó su mayor desarrollo durante el Pleistoceno Superior (aproximadamente 18.000 años). Con posterioridad y debido a una franca tendencia al calentamiento climático que se acentuó a partir de los últimos 10.000 años, los glaciares comenzaron a experimentar una neta reducción de sus superficies y espesores.-

Esta retracción, ha aumentado considerablemente en las últimas décadas, probablemente debido a un mayor calentamiento climático promovido por las actividades antropogénicas, (fundamentalmente, descarga de gases que dan lugar al efecto invernadero por prácticas industriales, agrícolas, ganaderas y consumo energético).-

Como ejemplo, cabe señalar que las mediciones efectuadas para medir el retroceso del frente del Glaciar Upsala (emisario del campo de Hielo Continental), realizadas durante investigaciones conjuntas entre Argentina y Japón durante 1990, y sumadas a las que se vienen realizando hasta el presente, permiten definir para este glaciar un retroceso medio para los últimos 60 años de 60 metros por año.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

El Upsala, cuyo comportamiento puede considerarse como el típico para todos los restantes glaciares de los Hielos Continentales, constituye la lengua mas extensa de Sudamérica, con un largo de 60 km. un ancho en el frente de 4 km y una cuenca de 870 km. circundada al oeste por cordones montañosos con cotas de 2.000 a 2.200 m. y picos de hasta 3.180 metros.-

Quiero llamar la atención del Sr. Presidente en un punto que resulta por demás importante obtenido de estos estudios y no divulgado ni comentado por la Cancillería Argentina.-

Con este nivel de retroceso del Glaciar Upsala, (y de todos los demás de la zona de Hielos Continentales a excepción del P. Moreno), en menos de cconenta años, o sea alrededor del año 2.040, lo que hoy es el frente del Glaciar, dejaría lugar al afloramiento de la superficie terrestre.-

En otras palabras a tierra firme, que de ser aprobada la Poligonal propuesta por Cancillería, sería de soberanía chilena.-

Si la ventura de Dios, me permitiera vivir para dicho año, no quisiera avergonzarme de haber entregado un solo metro de soberanía Argentina al vecino país y estoy convencida de que todos los legisladores comparten sin excepciones, este criterio.-

Y como no quisiera avergonzarme, tampoco quisiera dejar para dentro de tan pocos años, latente la posibilidad de un conflicto que deban resolver las generaciones venideras.-

De todos los estudios realizado, y que con solo requerirlos están al alcance de esta Honorable Cámara, surge claramente que la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

divisoria de los hielos (fácilmente reconocible en los registros satelitales) queda localizada al oeste de la Poligonal que se propone como límite entre Argentina y Chile.-

Establecer la divisoria de hielos en la zona referida es una tarea fácilmente realizada en su mayor parte mediante la interpretación en laboratorio de registros satelitales, obteniéndose un resultado de gran precisión, rapidez y bajo costo.-

Para ello se utilizan las imágenes obtenidas por sensores remotos del tipo SPOT Multibanda, SPOT Pancromático, Landsat TM, ERS-1 y los instalados en la lanzadera espacial Endeavour (SIR-C y X-SAR) entre otros.

Todos ellos instrumentos idóneos para la cartografía de la región indicada.-

En el primer caso (SPOT Multibanda y SPOT Pancromático) el sensor pasivo obtiene una imagen de la superficie terrestre según una escena que cubre una superficie de 60 por 80 km. con una definición que va de 27 a 10 metros según el modo espectral operado, la que se repite cada 26 días. Asimismo, y debido a la posibilidad de contar con imágenes en modo estereoscópico y excelente corrección geométrica se pueden obtener Modelo Numéricos de Terreno con una precisión altimétrica mayor de 10 metros, donde las altitudes representadas por curvas de nivel o valores de cuadrícula pueden ser directamente utilizados en sistemas de información geográficos (GIS).-

En el segundo grupo, los sensores transportados por el ERS-1 y Endeavour son sistemas de Radar de Apertura Sintética (SAR) y Radar-C de Imagen Espaciotransportado (SIR-C) que permiten la obtención de



21
22

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

imágenes de alta resolución incluso a través de una espesa capa de nubes o durante horas nocturnas, que en el caso del ERS-1, cubren una superficie de 100 km por 100 km con una definición de 12.5 por 12.5 metros.-

Como resultado de ello se puede obtener:

- a) la planimetría de la región registrada a una escala 1:50.000 a 1:25.000)
- b) La determinación de la divisoria de hielo, red de flujo glaciar y cuencas alimentadoras con resolución de 10 metros.-

De todo ello se deduce que se pueden obtener planos topográficos de gran detalle y precisión, en corto tiempo y con un considerable ahorro económico, a partir de registros obtenidos desde sensores remotos (satélites artificiales) del tipo SPOT y Landsat, donde en el primero, el sensor pasivo obtiene una imagen de la superficie terrestre según una escena desde dos posiciones.-

Obteniéndose de ello cartografía y curvas de nivel en la región registrada a una escala 1:50.000; determinación de la divisoria de hielo, red de flujo glaciar y cuencas alimentadoras con resolución de 10 metros, como ya ha quedado dicho, mediante los sistemas CARTOSPOT y/o IMAGENES SPOT STEREOSCOPICAS.-

La realización de estos trabajos implican una bajísima erogación, que no supera en su máximo los cien mil pesos (\$ 100.000) y que con el aprovechamiento del hardware y software existente en Instituciones nacionales (UBA, I.Geográfico Militar, CONICET, etc) se reduciría a un cuarto de dicho valor es decir, alrededor de los veinticinco mil pesos (\$25.000).-

22
22



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

De todo lo expresado Sr. Presidente, surge con pristísima claridad la factibilidad, cierta y real de trazar la demarcatoria limitrofe en la región de los Hielos Continentales, con lo que se pondría fin a una disputa artificial, que felizmente la tecnología y los conocimientos con que hoy se cuenta permite realizar a un costo ínfimo.-

Para concluir, me permito recordar una frase de don Bartolomé Mitre reproducida en el diario La Nación Argentina, (octubre de 1868) asimilable al grave asunto planteado precedentemente: "Hasta hoy, todos los pueblos del mundo han condenado, del modo mas terrible, al que atenta contra la integridad del territorio de su país en beneficio de un gobierno extranjero".-

Por las consideraciones expuestas, Sr. Presidente es que solicito la aprobación de la presente Resolución.-

[Signature]
Darcy Beatriz Sampietro
DIPUTADA DE LA NACION

[Signature]
MARIA RITA DRISALDI
DIPUTADA DE LA NACION

SR. SERGIO EDUARDO ACEVEDO
DIPUTADO DE LA NACION

NESTOR JORGE MURIEL
DIPUTADO DE LA NACION

[Signature]
HORACIO ANTONIO MATEOS
DIPUTADO DE LA NACION

[Signature]
RICARDO PATTERSON
DIPUTADO DE LA NACION

SARA LIPONEZKY DE AMAVET
DIPUTADA DE LA NACION

DR. JOSE AUGUSTO LOPEZ
DIPUTADO DE LA NACION
P. CAMARA DE DIPUTADOS

ENRIQUE
DIPUTADO DE LA NACION

[Signature]
Dip. Nacional

[Signature]
ESTEBAN MARTINEZ

JORGE DIAZ MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION